

ADICIÓN Y PRÓRROGA No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES NÚMERO CO1.PCCNTR.7289572 DE 2025, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE CHÍA Y DIANA PAOLA ESPINOSA MONASTOQUE IDENTIFICADO (A) CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No 1.072.710.159 EXPEDIDA EN CHÍA (CUNDINAMARCA)

De conformidad con las condiciones plasmadas en la plataforma del SECOP II y la solicitud de modificación radicada por la Secretaría de Gobierno, el presente anexo establece las condiciones contractuales de la **ADICIÓN Y PRÓRROGA No. 1** del contrato de Prestación de Servicios profesionales No. CO1.PCCNTR.7289572 de 2025, previas las siguientes consideraciones: 1. Que el día veinte (20) de enero de 2025 se suscribió el contrato de Prestación de Servicios profesionales CO1.PCCNTR.7289572 de 2025, cuyo objeto corresponde a la **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES DE CONOCIMIENTO, REDUCCIÓN Y MANEJO DE LA GESTIÓN DE RIESGO DE DESASTRES Y DEL COMITÉ DE CONOCIMIENTO Y PREVENCIÓN DEL RIESGO**, con un plazo de ejecución de siete (7) meses y quince (15) días, por un valor de **CUARENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$ 43.312.500)**, incluidos impuestos, tasas y contribuciones. 2. Que el contrato tiene fecha de inicio ejecución el día veintidós (22) de enero de 2025 y terminación inicial del seis (6) septiembre de 2025 de acuerdo de la plataforma del Secop II. 3. Que la Supervisión solicita adicionar el presupuesto, corregir la fecha de terminación y prorrogar el plazo del contrato presentando las justificaciones técnicas correspondientes así: *“El contrato identificado con el número **CO1.PCCNTR. 7289572**, suscrito con el señor **DIANA PAOLA ESPINOSA MONASTOQUE** el día veinte (20) de enero de 2025, presenta a la fecha, según el SECOP un **avance del 98.00 % en tiempo de ejecución** y un **66.67 % en ejecución financiera**. En el desarrollo del mismo, el contratista ha demostrado **cumplimiento cabal de las obligaciones contractuales**, evidenciando idoneidad, eficiencia y compromiso en la ejecución del objeto convenido, razón por la cual se hace indispensable que continúe, y no un tercero distinto, quien continúe con la ejecución de las actividades, en aras de preservar la coherencia, la especialidad técnica y la eficacia de los resultados obtenidos. El objeto del contrato — **Prestación De Servicios Profesionales Para La Ejecución De Actividades De Conocimiento, Reducción y Manejo De La Gestión De Riesgo De Desastres y Del Comité De Conocimiento Y Prevención Del Riesgo.**— constituye un componente esencial dentro de la política pública de **Gestión del Riesgo de Desastres**, función pública de carácter esencial del Estado, orientada a la **protección de la vida, la integridad y los bienes de la población**. Este mandato encuentra sustento en los artículos 2, 11 y 13 de la **Constitución Política de Colombia** y ha sido desarrollado por la **Ley 1523 de 2012**, “por la cual se adopta la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SNGRD)”. En cumplimiento de estas obligaciones, las Secretarías Municipales de Gestión del Riesgo deben desarrollar actividades técnicas, operativas, administrativas y de coordinación interinstitucional que permitan la ejecución eficaz de los planes de emergencia, prevención y atención de desastres. No obstante, dichas secretarías, en la mayoría de los municipios, no cuentan con planta de personal suficiente ni con los perfiles técnicos especializados requeridos para atender las demandas crecientes del territorio, especialmente frente a escenarios de cambio climático, aumento de eventos naturales y situaciones de emergencia recurrentes, como es el caso del Municipio de Chía. En el marco de dicha normativa, los entes territoriales están obligados a implementar acciones de conocimiento, reducción del riesgo y manejo de desastres, articuladas con el SNGRD, lo que exige continuidad en la ejecución de las actividades y consolidación de los avances logrados. En este sentido, debe destacarse que con la ejecución contractual se ha dado cumplimiento a la **meta 231**, lo cual refleja resultados concretos y medibles en favor de la comunidad del municipio de Chía. Como quiera que actualmente el país atraviesa por fenómenos de cambios climáticos, los cuales se caracterizan por el calentamiento anormal de las aguas del océano Pacífico, lo que puede llevar a sequías, incendios forestales y alteraciones en los patrones de lluvia. De manera que la eventual interrupción del servicio o la asignación de las actividades a un contratista distinto pondría en riesgo la eficacia y oportunidad de las labores de gestión del riesgo, afectando la coherencia técnica, la articulación institucional y, en consecuencia, los derechos fundamentales de la población a la vida, la seguridad y el mínimo vital. Por lo anterior, la necesidad del servicio se encuentra plenamente justificada en virtud de: I) El deber constitucional y legal del Estado de garantizar la continuidad y eficacia de la gestión del riesgo de desastres (art. 2 y 209 C.P y Ley 1523 de 2012). II) El cumplimiento probado de las obligaciones contractuales por parte del señor **DIANA PAOLA ESPINOSA MONASTOQUE**, cuya experiencia y conocimiento especializado resultan indispensables para la adecuada culminación del proceso y III) La obligación de asegurar la materialización de las metas establecidas en el marco de la planeación institucional, en particular el cumplimiento de la **meta 231**. En este contexto, la permanencia del contratista se torna esencial para*

la protección del interés general, la continuidad del servicio y la realización de los fines esenciales del Estado. De otro lado, teniendo en cuenta que en el párrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, se señala que los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado este en salarios mínimos legales mensuales, se concluye que la presente adición NO supera el tope máximo permitido por la referida norma, por tanto, se establece su viabilidad jurídica. Así mismo, existe la disponibilidad presupuestal para el cumplimiento de la adición aquí solicitada, acorde con la documentación aportada. Sumado a lo anterior, la presente solicitud de adición y prórroga, cumple a satisfacción con las exigencias y lineamientos contenidos en el artículo 24 del Manual de Contratación, adoptado a través del Decreto 509 de 2024. En consecuencia y con fundamento en el numeral 12 del artículo 41 del referido Manual, por parte de la supervisión, se conceptúa de forma FAVORABLE la necesidad y conveniencia de adicionar y/o prorrogar el presente contrato. Que el contrato número CO1.PCCNTR. 7289572 de 2025, se encuentra vigente, por lo que es indispensable por parte de la Administración Municipal, continuar con el apoyo de la caracterización de los escenarios, estudio, valoración, monitoreo y comunicación del riesgo, con esto garantizar los procesos que se adelantan en la administración municipal. Se deja constancia de que, por un error involuntario del supervisor al momento de realizar el cargue en el SECOP II, en la información correspondiente al inicio y terminación del contrato, se indicó como fecha de finalización el día 06 de septiembre de 2025, cuando la fecha correcta de terminación es el 05 de septiembre de 2025. Así mismo, se precisa que el contrato será prorrogado debidamente a partir del 06 de septiembre, hasta el 27 de diciembre de 2025. En virtud de lo expuesto, se hace necesario prorrogar y adicionar el Contrato CO1.PCCNTR. 7289572 de la siguiente manera: PRORROGAR el contrato por Tres (03) meses, veintidós (22) días, contados a partir del seis (06) de septiembre hasta el veintisiete (27) de diciembre de 2025 y ADICIONAR el VALOR DEL CONTRATO en VEINTIÚN MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS MCTE (\$21.560.000), los cuales van a ser pagados así: Tres (03) pagos por valor de CINCO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$5.775.000) y un último pago hasta por valor de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS (\$4.235.000), manteniendo incólumes el resto de condiciones establecidas en el contrato. Finalmente, es de anotar, que el inciso tercero del artículo 40 de la ley 80 de 1993 establece que "En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la Ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley a los de la buena administración". 4. Que según lo establecido en el artículo tercero (3°) de la ley 80 de 1993, a través del contrato estatal se busca el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran en la consecución de dichos fines. Los contratos que celebra el estado son el medio para alcanzar el logro de los fines estatales y el contratista, a su vez, colabora con el estado en el logro de sus fines y cumple una función social que implica obligaciones. Así mismo, debe tenerse en cuenta, que la función pública está al servicio del interés general y se lleva a cabo a través del mecanismo de la contratación estatal, por lo que es forzoso concluir que dicha contratación está también al servicio del interés general y que le corresponde al Municipio adoptar las acciones necesarias tendientes a satisfacer la necesidad de la comunidad. 5. Que, por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del estado, a los cuales le sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para [...] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación. 6. Que el inciso tercero del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, establece que: "En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público, a los principios, finalidades de esta ley y a los de la buena administración". 7. Que teniendo en cuenta lo establecido en el inciso 2° del párrafo 40 de la ley 80 de 1993, el cual manifiesta lo siguiente: "Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta (50%) de su valor inicial, expresado este en salarios mínimos legales mensuales", es viable la presente adición, ya que no supera el cincuenta (50%) del valor inicial del contrato. 8. Que la supervisión, quien es la que solicita la corrección de la fecha de terminación, adición y prórroga, presentó un documento de la ejecución y la proyección estimada del recurso de acuerdo con la necesidad a suplir. 9. Que por lo anterior, EL MUNICIPIO, a través de la Secretaria de Gobierno, considera viable realizar la corrección, Adición y Prórroga No. 1 al contrato de Prestación de Servicios profesionales No. CO1.PCCNTR.7289572 de 2025, puesto que no afecta ningún elemento de su esencia. En consecuencia, de conformidad con el principio de autonomía de la voluntad; y en

atención a las anteriores consideraciones, las partes acuerdan: **CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO:** ADICIONAR EL PRESUPUESTO Y PRORROGAR EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. CO1.PCCNTR. 7289572 de 2025, cuyo objeto es “PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES DE CONOCIMIENTO, REDUCCIÓN Y MANEJO DE LA GESTIÓN DE RIESGO DE DESASTRES Y DEL COMITÉ DE CONOCIMIENTO Y PREVENCIÓN DEL RIESGO”. **CLAUSULA SEGUNDA. - VALOR:** Adicionar al valor del contrato de Prestación de Servicios profesionales No. CO1.PCCNTR.7289572 de 2025, por la suma de **VEINTIÚN MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS MCTE (\$21.560.000)**. Las partes entienden y aceptan que el valor de la presente adición aquí indicado, representa para el contratista la plena y total remuneración por los servicios prestados. **CLAUSULA TERCERA. - FORMA DE PAGO DE LA ADICIÓN:** El municipio cancelará al contratista el 100% del valor total de la adición en Cuatro (04) pagos mensuales y vencidos así: Tres (03) pagos por valor de CINCO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$5.775.000) y un pago por valor de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS (\$4.235.000). Dichos pagos se realizarán previa entrega y recibo a satisfacción por parte del supervisor y presentación por parte del CONTRATISTA de (i) Informe de ejecución de actividades relacionadas con el objeto del contrato (ii) Presentación de Factura y/o cuenta de cobro del mes correspondiente (iii) Acreditación de pagos de salud, pensión y ARL como corresponda (iv) Certificación de cumplimiento expedida por parte del supervisor del contrato y, así mismo, deberá verificar el cumplimiento del pago de las obligaciones de que trata el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 (v) Copia del RUT. **CLAUSULA CUARTA. - REGISTRO Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** Adicionar a la cláusula VIGÉSIMA SÉXTA del contrato, la siguiente disponibilidad presupuestal, con la cual se cubrirá la presente adición: **Certificado de Disponibilidad Presupuestal** número 2025002104 expedido el veintinueve (29) de agosto de 2025. **CLAUSULA QUINTA. – FECHA DE TERMINACIÓN Y PLAZO DE EJECUCION:** 5.1 Corregir la fecha de terminación contrato de Prestación de Servicios profesionales No. CO1.PCCNTR.7289572 de 2025 registrada en el SECOP II, siendo la correcta cinco (5) de septiembre de dos mil veinticinco (2025) y no seis (6) de septiembre de dos mil veinticinco (2025), como inicialmente se registró. 5.2 Prorrogar el plazo de ejecución del contrato de Prestación de servicios profesionales No. CO1.PCCNTR.7289572 en TRES (3) MESES y VEINTIDÓS (22) días, contados a partir del seis (6) de septiembre de 2025, fijando como nueva fecha de terminación del contrato el día veintisiete (27) de diciembre de 2025; previo cumplimiento de los requisitos exigidos para tal efecto y su vigencia comprenderá el término de ejecución incluida en la prórroga. **CLAUSULA SEXTA. - RATIFICACIÓN DE LAS DEMÁS CLÁUSULAS DEL CONTRATO:** las demás cláusulas pactadas en el Contrato de Prestación de Servicios profesionales No. CO1.PCCNTR.7289572 de 2025, que no son objeto de modificación en el presente documento, continúan vigentes. **CLAUSULA SEPTIMA. - PERFECCIONAMIENTO.** - La presente Adición y Prórroga requiere para su perfeccionamiento de la aprobación y firma electrónica de las partes, a través de la plataforma del Secop II.

FIN DEL DOCUMENTO

Aprobó: Mónica Alexandra Naranjo Rojas – Jefe Oficina de Contratación
Elaboró y Revisó: Yendí Rodríguez Suárez – Profesional especializada - OC